



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 388-97-AA/TC
APURIMAC

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTO;

El auto de fecha 6 de mayo de 1997, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurimac, concediendo el recurso de nulidad, entendido como extraordinario, interpuesto por don Eulogio Pérez Saavedra;

ATENDIENDO:

A que, el párrafo primero del art. 41° de la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Colegiado conoce el recurso extraordinario que se interponga **en última y definitiva instancia** contra las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia de la República o de la instancia que la ley establezca, **denegatorias** de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento; pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo.

A que, al expedirse el aludido concesorio se ha incurrido en quebrantamiento de forma, toda vez que, mediante la resolución impugnada por el recurso extraordinario no se está denegando **en última y definitiva instancia** la acción de amparo incoada, sino que por el contrario se está declarando la nulidad de la apelada y reponiendo la causa al estado de citarse con la demanda al Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Inka, ingeniero Carlos Valencia Miranda; en consecuencia, en aplicación del párrafo segundo del art. 42° de la Ley N° 26435, el Tribunal Constitucional;

RESUELVE:

Declarar nulo el concesorio de fojas ciento sesenta y uno, su fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de Justicia de Apurimac e improcedente el recurso extraordinario interpuesto; ordenaron que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de origen para que se proceda con arreglo a ley; dispusieron se publique la presente en el Diario Oficial El Peruano.

SS

ACOSTA SANCHEZ

NUGENT

DIAZ VALVERDE

GARCIA MARCELO

Lo que Certifico:

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL